

## **ORDENANZA Nº 106**

### **TASA POR PRESTACIONES DE SERVICIOS Y REALIZACION DE ACTIVIDADES A CARGO DE LA POLICIA LOCAL**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1 988, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Prestaciones de Servicios y realización de Actividades a cargo de la Policía Local, la que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido por el artículo 58 de la citada Ley 39/1.988.

#### **ARTICULO 1º. FUNDAMENTO DE LA EXACCION**

La exacción se fundamenta en la necesaria contraprestación económica al erario municipal por la prestación de servicios o realización de actividades a cargo de la Policía Local o, en general, del Área de Seguridad y Tráfico, de oficio o a instancia de parte, provocadas por la inobservancia de los particulares de ordenaciones jurídicas; derivadas de actuaciones singulares cuando las mismas sean motivadas por una actividad especial de los administrados que las haga precisas, necesarias para la tramitación de autorizaciones derivadas de la ordenanza municipal de tráfico, y cualesquiera otras resultantes de las funciones encomendadas a la Policía Local y Área de Seguridad y Tráfico y distintas de la vigilancia general y ordenación, asimismo general, del tráfico, así como, las actuaciones en función de peritajes o de servicios de informe o documentación solicitado por particulares o sus representantes en el marco de actuaciones judiciales o de otra índole.

#### **ARTICULO 2º. HECHO IMPONIBLE**

Constituye el Hecho Imponible de la Tasa la prestación de los servicios o la realización de las actividades que a continuación se señalan:

- A) La retirada de la vía pública de los vehículos estacionados antirreglamentariamente en la misma; de los que entorpezcan, por cualquier causa, la fluidez del tráfico u obstaculicen el funcionamiento de los servicios públicos establecidos; de los abandonados y de aquellos en los que concurra cualquier otra circunstancia prevista legal o reglamentariamente, así como la subsiguiente custodia, depósito y devolución del vehículo, en su caso.
- B) La retirada de vehículos del lugar privado o público donde se encuentren, su posterior custodia, depósito y, en su caso, devolución, en cumplimiento de mandatos judiciales que dispongan tal actuación.
- C) La inmovilización de vehículos, como consecuencia de la aplicación de normas jurídicas en las que esta medida esté contemplada.
- D) La intervención de mercancías y efectos realizada al amparo del artículo 22 de la vigente Ordenanza Municipal reguladora del Comercio en Ambulancia, su retirada de la vía pública y posterior custodia, depósito y, en su caso, devolución al legítimo propietario.
- E) Las actuaciones necesarias para la ejecución de medidas cautelares o definitivas adoptadas por los órganos municipales competentes en materia actividades sujetas a licencia municipal de actividad o apertura y cualquier otra prestación singularizada distintas de las derivadas de la regulación de tráfico.
- F) La prestación de actividades singulares de la Policía Local, motivadas por los administrados con ocasión de la celebración de espectáculos y esparcimientos públicos, acompañamiento de vehículos especiales y cualesquiera otros servicios especiales que impliquen la necesidad de ordenar el acceso

y salida del público o la fluidez del tráfico de vehículos, o cualquier otra prestación singular de actividad de Policía Local.

G) Las actuaciones materiales necesarias y las actividades administrativas desplegada precisas para la tramitación de autorizaciones derivadas de la ordenanza municipal de tráfico y cualesquiera otras resultantes de las funciones encomendadas a la Policía Local y distintas de la vigilancia general y ordenación, asimismo general, del tráfico.

H) Las actuaciones materiales de precintado de matrículas de coches de caballos de servicio público, como consecuencia de su primera instalación o sucesivas reposiciones.

I) Los peritajes u otros servicios de informe o documentación solicitado por particulares o sus representantes en el marco de actuaciones judiciales o de otra índole.

### **ARTICULO 3º . SUJETOS PASIVOS**

1.- Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la prestación del servicio o realización de actividad.

2.- En particular, son Sujetos Pasivos contribuyentes:

1º.- En relación con los Hechos Imponibles contenidos en las letras A) B) y C) del artículo anterior, los titulares del Permiso de Circulación del vehículo retirado.

2º.- En referencia con el Hecho Imponible contenido en la letra D) del anterior artículo, los legítimos propietarios de las mercancías y efectos intervenidos.

3º.- Con respecto al Hecho Imponible descrito en la letra E) del artículo 2º, los titulares de los establecimientos afectados.

4º.- En relación con el Hecho Imponible referido en letra F) del artículo anterior, los propietarios de los establecimientos o vehículos que obliguen al Ayuntamiento a efectuar regulaciones singulares de tráfico u otras actividades singularizadas, al solicitar las mismas o al realizar las actividades que las provoquen.

5º.- Con respecto al Hecho Imponible descrito en la letra G) del artículo 2º, los solicitantes de las autorizaciones o los solicitantes o causantes de la actividad administrativa.

6º.- En relación con el Hecho Imponible contenido en la letra H) del artículo 2.2, los titulares de la licencias administrativas habilitadoras para el ejercicio de la actividad.

7º En relación con el Hecho Imponible I) los solicitantes.

### **ARTICULO 4º . RESPONSABLES**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del Sujeto Pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores y liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

## **ARTICULO 5º.- BASE IMPONIBLE, TARIFAS Y CUOTAS**

La Base Imponible estará constituida por el servicio prestado o actividad realizada. La cuota tributaria resultara de la aplicación del cuadro de Tarifas contenido en el Anexo I de la presente Ordenanza.

## **ARTICULO 6º. NORMAS DE GESTION**

1. - Los vehículos que hubieran sido objeto de recogida, serán devueltos a sus propietarios previo pago de las tasas o garantía de su importe, constituida en la Tesorería Municipal, siendo admisible a tales efectos deposito, aval o fianza personal. La admisión de las citadas garantías quedará condicionada a la previa presentación del correspondiente recurso.

2.- Cuando la totalidad o parte de los actos en que concrete la prestación del servicio o la actividad administrativa deban realizarse a instancia de parte, no se continuará en la ejecución material de los mismos sin que previamente se haya procedido por el afectado al pago o depósito del importe de las tasas. Por consiguiente, la devolución de mercancías y efectos intervenidos o animales recogidos sólo se efectuará mediando el pago o depósito mencionado. Si faltaran, la Administración Municipal no ejecutará los actos materiales precisos para ultimar la devolución y, con ella, el servicio o actividad: identificación de titulares legitimados, búsqueda de los bienes, comprobación de su estado y cualquier otra actuación administrativa que deba preceder a la entrega material de los bienes.

3. - Transcurrido un mes desde la recogida y depósito de los vehículos y demás bienes sin que por su propietario se haya solicitado su devolución, la Administración Municipal notificará al dueño el hecho de la recogida, y si transcurriera otro mes sin que el interesado los retirase los mismos se considerarán como abandonados, procediéndose a tramitar expediente por abandono, dándole el destino que normativamente corresponda (de conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 12 de Febrero de 1.974).

4. - La exacción de las Tasas reguladas en la presente Ordenanza no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de las normas de tráfico y seguridad vial, policía urbana u otras normas aplicables.

5.- Las cuotas derivadas de las Tarifas Nº. 5 y 6, cuando deriven de solicitudes formuladas por los interesados, deberán ser autoliquidadas e ingresadas con carácter previo al otorgamiento de la autorización, en función de los datos con trascendencia tributaria que obren en la Propuesta de Acuerdo, la que a estos efectos será trasladada al peticionario si fuera necesario para la correcta cumplimentación de la declaración-liquidación. La falta de ingreso determinará la paralización de las actuaciones administrativas, salvo imposibilidad material de realización, procediéndose a su posterior liquidación.

6.- Por Acuerdo de la Comisión de Gobierno, podrá establecerse el régimen de autoliquidación e ingreso previo para las cuotas derivadas de las restantes Tarifas, en cuyo caso, la falta de ingreso determinará la paralización de las actuaciones administrativas aún no realizadas, a excepción de los supuestos que, conforme a lo previsto el inciso final del apartado precedente, deban ser objeto de liquidación posterior,.

## **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción provisional, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de Noviembre de 2002, ha quedado elevada automáticamente a definitiva al no existir reclamaciones contra la misma, será de aplicación a partir de 1 de Enero del año 2003, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

## ANEXO I

### TARIFAS ORDENANZA FISCAL Nº 106.-

#### TASA POR PRESTACIONES DE SERVICIOS Y REALIZACION DE ACTIVIDADES A CARGO DE LA POLICIA LOCAL

#### TARIFA Nº 1.- RECOGIDA, TRANSPORTE, CUSTODIA, DEPOSITO Y DEVOLUCION DE VEHICULOS

| <b>Epígrafe 10.- Recogida y transporte de vehículos hasta el lugar de depósito:</b>                               | <b>Euros (1)</b> | <b>Euros(2)</b> | <b>Euros (3)</b> | <b>Euros (4)</b> |
|---|------------------|-----------------|------------------|------------------|
| Concepto 100: Retirada de ciclos, ciclomotores y análogos, excepto cuadríciclos,                                  | 15,35            | 7,65            | 23,05            | 11,50            |
| Concepto 101: Retirada de motocicletas.   | 29,45            | 14,70           | 43,55            | 21,75            |
| Concepto 102: Retirada de toda clase de vehículos de tara inferior a 1.200 kgs.,.                                 | 55,70            | 28,15           | 84,55            | 42,25            |
| Concepto 103: Retirada de toda clase de vehículos de tara igual o superior a 1.200 kgs. e inferior a 3.000 kgs.,. | 86,40            | 42,95           | 130,05           | 65,35            |
| Concepto 104: Retirada de toda clase de vehículos de tara igual o superior a 3.000 kgs.,.                         | 130,05           | 65,35           | 195,40           | 97,35            |

**Notas al Epígrafe 10:**

1ª.- Las cuantías recogidas en el cuadro anterior responden a las siguientes modalidades de prestaciones:

(1) Prestación realizada en horario ordinario: De Lunes a Sábados, entre las 6.00 y las 22.00 horas.

(2) Prestaciones referidas en (1) cuando no hayan sido completadas

(3) Prestación realizada en horario especial: De Lunes a Sábado, entre las 22.00 y las 6.00 horas del día siguiente y Domingos y Festivos.

(4) Las cuotas contempladas en las columnas (2) y (4), por razones de gestión recaudatoria -cuando el cobro se efectue directamente en la vía pública- se redondearán a euros enteros por defecto.

2ª.- Se entenderá no completada la prestación cuando, iniciada la actividad administrativa, no se haya ultimado el traslado del vehículo hasta el depósito.

La actividad administrativa se considera iniciada cuando se produzca el contacto entre el vehículo a retirar y los elementos mecánicos apropiados para su retirada.

3ª.- La cuota total a ingresar por aplicación de la Tarifa 1 será la resultante de la adición de las cuotas correspondientes a cada uno de los conceptos y epígrafes.

4ª. Las cuotas contempladas en las columnas (2) y (4), por razones de gestión recaudatoria cuando sean abonadas en pesetas se redondearán a centenas por defecto.

5ª. Los titulares o personas autorizadas estarán obligadas a presentar la documentación del vehículo donde conste la tara en caso de discrepancia con la tasa aplicada.

Euros

**Epígrafe 11: Depósito, custodia y devolución de vehículos:**

|  |      |
|--|------|
| Concepto 110: Con referencia a los vehículos comprendidos en el concepto 100, por día, ptas/euros  | 1,98 |
| Concepto 111: Con referencia a los vehículos comprendidos en el concepto 101, por día, ptas./euros | 1,98 |
| Concepto 112: Con referencia a los vehículos comprendidos en el concepto 102, por día, ptas/euros  | 4,64 |
| Concepto 113: Con referencia a los vehículos comprendidos en el concepto 103, por día, ptas./euros | 7,94 |
| Concepto 114: Con referencia a los vehículos comprendidos en el concepto 104, por día, ptas./euros | 7,94 |

**Nota al Epígrafe 11:**

Las cuotas procedentes por aplicación de los Epígrafes 10 y 11 serán independientes entre sí. No obstante, el depósito de vehículos sólo se exaccionará en el caso de que haya finalizado el día natural de la retirada del vehículo, quedando exentas, en todo caso, las doce primeras horas.

## TARIFA Nº 2 INMOVILIZACION DE VEHICULOS

### Epígrafe 20.- Inmovilización sin traslado del vehículo.

Se aplicarán a este supuesto las columnas (2) y (4) de la Tarifa 1, en función de los parámetros en ella establecidos, cuando de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Tráfico, no proceda el posterior traslado del vehículo inmovilizado al Depósito Municipal-

### Epígrafe 21. Inmovilización con posterior traslado del vehículo.

Se aplicarán a este supuesto las columnas (1) y (2) de la Tarifa 1, en función de los parámetros en ella establecidos, cuando de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Tráfico, proceda el posterior traslado del vehículo inmovilizado al Depósito Municipal-

## TARIFA Nº 3. POR ACTUACIONES DERIVADAS DE LA INTERVENCION DE MERCANCIAS Y EFECTOS; SU RETIRADA, TRANSPORTE, CUSTODIA Y DEVOLUCION

Euros

### Epígrafe 31: Recogida y Transporte de Mercancías y efectos intervenidos

Concepto 310: Hasta un metro cúbico de volumen. 40,91  
Concepto 311: Por cada metro cúbico de volumen adicional o fracción. 16,39

### Epígrafe 32: Por depósito, custodia y devolución

Concepto 320: Hasta un metro cúbico de volumen, por día. 4,09  
Concepto 321: Por cada metro cúbico adicional o fracción, por día. 2,08

### Notas a la Tarifa nº 3:

1ª.- Se entenderá iniciada la actividad administrativa y, por consiguiente, nacida la obligación de contribuir, en referencia a las actuaciones comprendidas en el epígrafe 31, cuando la primera unidad de mercancía intervenida haya sido colocada en el vehículo que la trasladará al lugar del depósito.

2ª.- La cuota total a ingresar por la aplicación de esta Tarifa, será la resultante de la adición de las cuotas correspondientes a cada uno de los conceptos y epígrafes.

## TARIFA Nº 4. POR LAS ACTUACIONES DE CONTROL EN MATERIA DE ACUERDOS MUNICIPALES REFERIDOS A SUSPENSION DE ACTIVIDADES EN ESTABLECIMIENTOS.

Epígrafe 40: Intervención de la Policía Local en actuaciones directas de control de suspensión de actividades.

Concepto 400: Por cada actuación en caso de incumplimiento del acuerdo de suspensión inmediata de la actividad, sin precinto del establecimiento. 156,13

Concepto 401: Por cada actuación en caso de incumplimiento del acuerdo de suspensión inmediata de la actividad, con precinto del establecimiento. 312,24

Concepto 402: Por cada actuación en caso de quebrantamiento del acuerdo de precinto de algún elemento o instalación del elemento. 156,13

**TARIFA Nº 5. POR REGULACIONES SINGULARES DEL TRAFICO DE PERSONAS Y VEHICULOS U OTRAS PRESTACIONES SINGULARES REALIZADAS POR LA POLICIA LOCAL**

|  | Euros |
|--|-------|
| Epígrafe 50: Regulaciones o prestaciones singulares.   |       |
| Concepto 500: Por cada funcionario interviniente, grupo D ó hasta la categoría de Oficial por hora o fracción.         | 26,55 |
| Concepto 501: Por cada funcionario interviniente, grupo C o B, ó hasta la categoría de Inspector por hora o fracción.  | 33,21 |
| Concepto 502: Por cada funcionario interviniente, grupo A ó hasta la categoría de Superintendente por hora o fracción. | 39,85 |

Nota: Las cuotas resultantes de la aplicación de la Tarifa contenida en el epígrafe anterior, se incrementarán en 1,98 euros/hora cuando la actividad se produzca en horario nocturno –a partir de las 22.00 h. hasta las 06.00 h. del día siguiente–, y en 8,33 euros/hora en Domingo y Festivo.

|  |       |
|--|-------|
| Epígrafe 52: Por cada comprobación, verificación o medición de niveles de ruido o humo, con resultado excedente de los límites reglamentarios. | 16,59 |
|--|-------|

Epígrafe 53: Por las prestaciones singularizadas que se detallan en los conceptos que se siguen:

|   |        |
|---|--------|
| Concepto 530.- Por el servicio prestado por la Policía Local, en funciones de Alguacillos en celebraciones Taurinas (Dos miembros), al año.   | 564,74 |
| Concepto 531.- Por las actuaciones encaminadas a la localización del responsable del inmueble o vehículo con objeto de desconexión de la alarma, así como la colaboración con el S.E.I.S en su desconexión, cuando su funcionamiento accidental provoque molestias al vecindario. | 76,88  |

**Nota a la Tarifa nº 5:**

No estarán sujetos al pago de esta Tarifa nº 5 los servicios que se establezcan con motivo de celebraciones tradicionales y otros actos populares de asistencia gratuita para el público en general, u otros motivos debidamente apreciados.

**TARIFA Nº 6. POR LAS ACTUACIONES MATERIALES Y LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DESPLEGADA PARA TRAMITACION DE AUTORIZACIONES DERIVADAS DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE TRAFICO**

|  |       |
|--|-------|
| Epígrafe 61. Reservas de Estacionamientos en la vía Pública a vehículos para uso determinado, en función de la capacidad de estacionamiento de la Reserva, por cada módulo de 5 metros o fracción y día. | 19,93 |
|--|-------|

Epígrafe 62. Por cada autorización para suspensión, con carácter total del Tráfico peatonal o rodado en una vía pública, por cada vía afectada, al día:

|  |       |
|--|-------|
| Concepto 621. Suspensión de tráfico en calles de 1º, 2º ó 3º orden fiscal, ptas.     | 53,14 |
| Concepto 622. Suspensión de tráfico en calles de 4º, 5º, 6º y 7º orden fiscal, ptas. | 26,55 |

Si la suspensión fuera parcial, el importe ascenderá al 50% de las tarifas anteriores, por día y vía afectada.

**Nota a la Tarifa nº 6:**

1ª.- Las cuotas exigibles por esta Tarifa son independientes de las que procedan, en su caso, de la exacción de los correspondientes precios públicos por utilización de la vía pública.

2ª.- Para la aplicación de esta Tarifa, el Orden Fiscal de la vía pública será el determinado por Acuerdo del Pleno de la Corporación

3º.-Las vías que no aparezcan recogidas en el índice alfabético del Callejero Fiscal serán consideradas de última categoría, permaneciendo calificadas así hasta que se apruebe por la Corporación la categoría correspondiente y su inclusión en el índice alfabético que habrá de regir el día 1 de enero del año siguiente.

**TARIFA Nº 7. COLOCACION DE SEÑALES U OTROS ELEMENTOS DE CANALIZACION DEL TRAFICO**

Epígrafe 70.- Materiales: Se computarán, previa valoración de los servicios técnicos a precios de mercado.

Epígrafe 71.- Por la colocación de señales, hitos, maceteros u otros elementos, por unidad. 112,92

**TARIFA Nº 8. POR LAS ACTUACIONES DE EJECUCIÓN DE ACUERDOS DE AUTORIDADES NO MUNICIPALES EN MATERIA DE MEDIDAS CAUTELARES SOBRE VEHÍCULOS.**

Epígrafe 80.- Primera o sucesivas inmovilizaciones de vehículos, sin precinto. Se aplicara el cuadro de cuotas contenido en la columna 2 de la Tarifa nº 1.

Epígrafe 81.- Primera o sucesivas inmovilizaciones de vehículos, con precinto. Se aplicara el cuadro de cuotas contenido en la columna 1 de la Tarifa nº 1.

**TARIFA Nº 9. POR LAS ACTUACIONES MATERIALES DE PRECINTADO DE MATRICULAS DE COCHES DE CABALLOS DE SERVICIO PUBLICO.**

Euros

Epígrafe 90. Primer o sucesivos precintos de matrícula 16,59

**TARIFA Nº 10. POR PERITAJES U OTROS SERVICIOS DE INFORME O DOCUMENTACION.**

Epígrafe 100.

La cuota a abonar se determinará en función de los recursos humanos y materiales necesarios, según estimación de los servicios municipales, por aplicación de los dispuesto en la Tarifa nº 5 de esta Ordenanza, con un mínimo general de 92,85 euros y de 50,00 euros cuando la prestación de estos servicios esté encomendada a la Unidad Técnica del Departamento de Tráfico y Transportes del Área de Seguridad.